



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00309-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARISOL PEÑA MORENO
maripenam@yahoo.es

Asunto: Consulta 1-2019-005694 / 1-2019-005697

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	25 de Febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-199-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-1
Tema:	ACTUACIONES – CONTADOR PÚBLICO SUSPENDIDO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...los estados financieros emitidos por parte del contador público que se encontraba sancionado por parte de la Junta Central de Contadores, se consideraran como no válidos"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Pertenezco al Consejo de Administración del conjunto donde tengo mi casa, hemos descubierto que con fecha 09/nov/2016 la Junta Central de Contadores suspendió a la Contadora que había contratado la Administradora de esa época y esta contadora trabajo la información contable, emitió

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Estados Financieros mensuales y firmo también los Estados Financieros del 2016 y 2017 presentados a la Asamblea General de Copropietarios, ella presto servicios hasta febrero 28 de 2018 y de igual manera firmo hasta esa fecha. También dijo hacer la implementación de las NIF en esa época de la suspensión, pero de igual manera se ha revisado y en el software contable no aparece ningún registro. También se le pago por las Políticas contables en esa época y lo único que hizo fue copiar un manual de internet, nada se ajusta a la realidad del conjunto.

Nuestras dudas en el consejo es saber lo siguiente:

- 1. La legalidad que tiene esa información y los Estados Financieros firmados y aprobados por la Asamblea General de Copropietarios de los años 2016 y 2017*
- 2. De no ser válida esta información, que pasa con los Estados Financieros del año 2018 que se van a presentar a la Asamblea en el mes de marzo?*
- 3. El contador y Revisor Fiscal nuevos como deben hacer sus revelaciones para los Estados Financieros del 2018?*
- 4. Que pasa con el Revisor Fiscal que firmo los Estados Financieros del 2016, 2017 hasta febrero de 2018, era su responsabilidad velar porque el contador estuviera habilitado.*
- 5. La nueva contadora solo deberá certificar el movimiento del año 2018 y el Revisor deben dictaminar con salvedad?*

Gracias (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dando respuesta a las inquietudes planteadas, citamos la siguiente normatividad:

"Ley 43 de 1990 – Art. 26:

Artículo 26. De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

- 1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión.*
- 2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.*
- 3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.*
- 4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.*

Parágrafo 1o. Se podrá cancelar el permiso de funcionamiento de las Sociedades de Contadores

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Públicos en los siguientes casos:

- a) *Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actuaren a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollaren actividades contrarias a la ley o a la ética profesional.*
- b) *Cuando la sociedad de Contadores Públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma ley. Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente ley. Y los pliegos de cargos y notificaciones a que haya lugar se cumplirán ante el representante legal de la sociedad infractora.*

*Parágrafo 2o. La sanción de cancelación al Contador Público podrá ser levantada a los diez (10) años o antes, si la Justicia Penal rehabilitare al condenado." **Negrilla y subrayado fuera de texto.***

1. *La legalidad que tiene esa información y los Estados Financieros firmados y aprobados por la Asamblea General de Copropietarios de los años 2016 y 2017*
2. *De no ser válida esta información, que pasa con los Estados Financieros del año 2018 que se van a presentar a la Asamblea en el mes de marzo?*
3. *El contador y Revisor Fiscal nuevos como deben hacer sus revelaciones para los Estados Financieros del 2018?*

Dando respuesta a las preguntas 1, 2 y 3, en nuestra opinión, los estados financieros certificados por parte del Contador Público que se encontraba sancionado por parte de la Junta Central de Contadores, se consideraran como no válidos. De acuerdo con lo anterior, es necesario adelantar la gestión pertinente para validar la información de esos años por parte de un Contador Público habilitado y que de esa manera no se presente el mismo efecto en los estados financieros de la vigencia 2018. De no adelantarse dicho procedimiento, el Contador Público y el Revisor Fiscal deberá establecer el impacto de dicha amenaza y basados en el código de ética de la profesión, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

4. Que pasa con el Revisor Fiscal que firmo los Estados Financieros del 2016, 2017 hasta febrero de 2018, era su responsabilidad velar porque el contador estuviera habilitado.

En cuanto a la pregunta 4, en nuestra opinión, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

5. La nueva contadora solo deberá certificar el movimiento del año 2018 y el Revisor deben dictaminar con salvedad?

Para la pregunta 5, en nuestra opinión, tal como se mencionó previamente, tanto contador como revisor fiscal deberán evaluar las amenazas potenciales que representan los estados financieros con la novedad descrita dentro de la consulta y establecer las salvaguardas que pueden aplicar. En el caso del contador público es preciso aclarar que la certificación de los estados financieros incluye la información referente a las operaciones desarrolladas en la vigencia 2018, precedidas por unos saldos iniciales los cuales no podrían tener validez. Razón por la cual el Contador Público responsable de la información del año 2018, debe garantizar la integridad y razonabilidad de los saldos iniciales del año 2018, por cuanto su responsabilidad al cierre del 31 de diciembre de 2018, es efectuar la certificación de dichos estados financieros y ello incluye los saldos provenientes de períodos anteriores. En caso que haya imposibilidad de obtención de los saldos iniciales, el Contador Público podrá aplicar una salvaguarda consistente en la emisión de un informe sobre los asuntos identificados.

En el caso del revisor fiscal, mediante la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, si para los casos mencionados dentro del contexto de la consulta, existe evidencia de que los estados financieros contienen riesgo de incorrección material debido a errores o de fraude, no sería posible para el contador público que ejerce como revisor fiscal emitir una opinión sin salvedades, por lo cual debería considerar los hallazgos como base para emitir una opinión modificada, tal como lo establece la NIA 700 (numerales 16 y 17), así:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



"Tipos de Opinión"


16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.
(...)"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.


LUIS HENRY MOYA MORENO
Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Abril del 2019

1-2019-005694

Para: **maripenam@yahoo.es**

2-2019-009054

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: PQRs de CTCP desde la página web CONSULTA 2019-199

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-199.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20



El progreso
es de todos

MIncomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Abril del 2019

1-2019-005697

Para: **maripenam@yahoo.es**

2-2019-009055

NOTIFICACIONES@MINCIT.GOV.CO

Asunto: PQRs de CTCP desde la página web consulta 2019-199

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-199.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

